

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente, para su consideración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro cántico, admitiéndose sólo cellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la traseña de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concertado al servicio nacional que distame de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionadas circulares se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de enero de 1923.)

Gobierno civil de la provincia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

Dispuesto en el art. 113 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias, que los Alcaldes están obligados a remitir al Gobernador civil, en el mes de enero de cada año, una comunicación expresando los hechos en que se han de celebrar, en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecciosas y contagiosas, por la presente se recuerda a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la mencionada obligación, a fin de que se sirvan cumplimentarla en el plazo señalado; advirtiéndoles que, según el citado art. 113, el incumplimiento de este requisito será castigado con la multa de cien pesetas, con la que desde este momento quedan conminados.

León, 10 de enero de 1923.
El Gobernador,
Benigno Varela

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 75 a 76 de la carretera de Sahagún a Las Arrolendas, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Agustín Larrascaín, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Crémense y Salomón, en un plazo de veintidós días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de las autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León, 8 de enero de 1923.
El Gobernador,
Benigno Varela

AGUAS

Nota-manifiesto

DON BENIGNO VARELA PÉREZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Pedro Gómez, vecino de León, en instancia presentada en este Gobierno civil, manifiesta que es dueño de un molino titulado «Molino Tosco», en término y Ayuntamiento de Burón, paraje cbrero de la Collina de Barrelo, cuyas aguas se derivan del río

El, stande aproximadamente la cantidad que toma de 600 a 800 litros de agua por segundo, desembocando dichas aguas, después de cruzar todo el pueblo de Burón, otra vez al citado río.

Y acreditando estos extremos con una certificación del Registro de la Propiedad de León, solicita dicho señor que se inscriba el citado aprovechamiento en los Registros establecidos por Real decreto de 12 de abril de 1901, previos los trámites prevenidos para ello.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real decreto de 5 de septiembre de 1918, he acordado publicar la petición en el Boletín Oficial de la provincia, señalando un plazo de veinte días, a partir del en que se publique la petición de esta inscripción en el referido periódico oficial, para que dentro del mismo puedan reclamar cuantos se consideren perjudicados con la inscripción de que se trata.

León, 5 de enero de 1923.
Benigno Varela

Hago saber: Que D. Angel Alonso y A. Onco, vecino de Villasilpiz, en instancia presentada en este Gobierno civil, manifiesta que es dueño de dos molinos herrineros de un juego de piedras cada uno, que radican en término de Villasilpiz, denominados «Molino del Pueblo o de la Vega», uno y otro «El Saiguera» y que utilizan para su movimiento aguas del río Bernesga, tomadas por medio de presas o puerterías hechas con estacadas o excelleras, concluidas por dos canales de 180 y 200 metros de longitud hasta los molinos.

Y acreditando estos extremos con

la certificación del Registro de la Propiedad de León, solicita dicho señor en dicha instancia que se inscriba el citado aprovechamiento en los Registros establecidos por Real decreto de 12 de abril de 1901, previos los trámites prevenidos para ello.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, he acordado publicar la petición en el Boletín Oficial de esta provincia, señalando un plazo de veinte días, a contar del en que se publique este anuncio en dicho periódico oficial, para que dentro del mismo puedan presentar reclamaciones los que se crean perjudicados con la petición de que se trata.

Las reclamaciones se presentarán en este Gobierno y en la Audiencia correspondiente de Pula de Górdón.

León, 5 de enero de 1923.

Benigno Varela

Don Federico Barragilera Jiménez,
Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las cruces que a continuación se dirán, así como en el sorteo verificado el 18, las correspondientes para formar parte del Tribunal que de ellas haya de conocer como jurados, a los señores cuyos nombres y vecindades también se expresan a continuación:

Partido judicial de Murias de Naredes

Causa contra Bernardino Menéndez y tras más, por robo, señalada para el día 1.º de marzo próximo.

Otra contra Lorenzo González y

otro, por homicidio, señalada para los días 2 y 3 del mismo marzo.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad
 Manuel Gutiérrez de Robledo
 Baldomero García, de Mora
 Gabriel Martínez, de Santiago
 José García, de Pedregal
 Práxedes Díez de Atrásca
 Demetrio Robles, de Robledo
 Blas González, de Corbón
 Cesáreo Díez, de Huerga
 Gaspar González, de Sonas
 José Bordón, de Rosales
 Florentino García, de Oblianca

José Fernández, de Poloso
 Perfecto Muñoz, de Riello
 Eugenio Melcón, de Abellas
 Constantino Rlesco, de Torrabarrio
 Fidel Díez, de Riello
 José S. Diego, de Vilabino
 Matías García, de Callejo
 José Fernández, de La Vega
 Constantino Gancedo, de Lumajo

Capacidades y vecindad

José Cosme, de Ceboalles de Abajo
 Ambrosio Díez, de Mateluenga
 Policarpo Ariza, de Santibáñez
 Baldomero Muñoz, de Boneña

Veneriano Díez, de Viesco
 S. Isidor Alonso, de La Maján
 Miguel García, de Valdesmarzo
 Alfredo Gámez, de Villeg
 Alfonso Pérez, de Atrados
 Serafín Abajo, de Arigo de Abajo
 Valentín Álvarez, de Varco
 Santiago Suárez, de Milnera
 José Martínez, de Valdesmarzo
 Manuel González, de Villaveva
 Constantino Suárez, de Villafeliz
 Manuel Álvarez, de Riologo
SUPERNUMERARIOS
 Cabezas de familia y vecindad
 Primitivo Banco, de León

Francisco Eguizabal, de León
 Argal Díez, de Idem
 Felipe Preme, de Idem

Capacidades y vecindad

José Alonso Pareja, de León
 Mariano Santos del Trigo, de Idem
 Para que conste, a los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado y su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, excítese la presente, citada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia en León a 29 de diciembre de 1922.—Federico Ibarreguirra.—V.º B.º: El Presidente, Solutor Barrientos.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

ESTADO que, por haber variado la clasificación de algunos mozos después de la distribución del cupo de filas, comprende las alteraciones introducidas en éste, a los pueblos que a continuación se expresan, y a los cuales se fija el resultado definitivo, haciendo uso esta Comisión de la autorización concedida por el art. 363 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento:

Reemplazo	AYUNTAMIENTOS	BASE de cupo anterior	BAJAS	ALTAS	BASE de cupo actual	CUPOS QUE EN VIRTUD DE LAS ALTERACIONES CORRESPONDE		TOTAL DE	
						Enteros	Milésimas	1922	Revisión

Caja de Recluta de León, núm. 112

1922	La Pola de Gordón.....	47	2	»	45	31	500	32	»
1921	Idem.....	»	1	»	»	»	»	»	3
1922	Santa Colomba de Curueña.....	17	1	»	16	11	200	11	»
1922	Chozas de Abajo.....	25	1	»	22	15	400	15	»
1922	Manilla de las Matas.....	5	1	»	6	4	200	4	»
1921	Villaguhambre.....	16	»	1	16	11	200	11	2
1922	Barrios de Luan.....	5	»	1	4	2	200	3	»
1922	Cabrillanes.....	6	1	»	5	3	500	4	»
1922	Prada de la Guapeña.....	6	»	1	7	4	200	5	»
1921	Villanizar.....	9	1	»	8	6	300	6	»

Caja de Recluta de Astorga, núm. 113

1921	Lucillo.....	7	1	»	7	4	200	5	»
1922	Ribera del Camino.....	10	1	»	9	6	300	6	»
1922	Laguna de N.ªgüles.....	8	»	»	8	6	300	6	1
1919	Iglesia.....	20	1	»	20	14	»	14	2
1922	Molinases.....	4	»	1	5	3	500	4	»
1922	Barjes.....	11	»	1	12	8	400	8	»
1922	Cacabales.....	19	»	1	20	14	»	14	»
1922	V.ª de Velcaros.....	17	1	»	16	11	500	11	2
1922	Oncois.....	7	»	1	8	5	200	5	»

León, 19 de enero de 1925.—El Presidente, Isaco Alonso.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Montes de utilidad pública

Inspección 1.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1922 a 1923, aprobado por Real orden de 23 de noviembre de 1923

PRIMERAS SUBASTAS DE CANTERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca a pública subasta los aprovechamientos de canteras que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la edición del **BOLETÍN OFICIAL** del día 27 de octubre de 1922.

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	Sitio del que ha de extraerse la piedra	Clase de aprovechamientos	Metros cúbicos de un año	Duración del arriendo	Tasa anual — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales — Pesetas
									Mes	Día	Hora	
478	Pueblo de Lillo	La Buquería.....	Cerbal.....	»	Reservita	500	5 años.	150	Enero	29	11	100
485	Idem.....	Villacacera.....	Pueblo de Lillo.....	»	Idem....	500	5 años.	150	Idem.	29	11	100

Madrid, 5 de enero de 1925 — José Prieto.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Por el presente se anuncia a concurso la Escuela nacional de niños de Cerracedo, Ayuntamiento del mismo nombre, para el plazo de quince días presenten sus instancias y hojas de servicios en esta Sección, según determina el Estatuto.

León, 9 de enero de 1925.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cerbillos de los Oteros

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1925 a 24, queda de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán admitidas.

Coro los de los Oteros 3 de enero de 1925.—E. Alcalde, Basilio López.

*Alcaldía constitucional de
Santa Cristina de Valmadridal*
Rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento las cuen-

tas de su cargo y razón, correspondientes al ejercicio o año económico de 1921 a 1922, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal durante quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten; previendo que espirado el plazo, no se atenderá ninguna.

Santa Cristina de Valmadridal 2 de enero de 1925.—El Alcalde, Antonio A. g. r. e.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años económicos de 1920 a 21 y 1921 a 22, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan ser examinadas durante dicho plazo por los que a ello tengan derecho; pasados transcurridos que sean los quince referidos días, no se admitirá reclamación alguna.

Llamas de la Ribera, a 5 de enero de 1925.—El Alcalde, Basilio Iglesias.

Alcaldía constitucional de Villazala

Con esta fecha se ha presentado

el vecino de Huerga de Frailes, Blas González Ordóñez, dando cuenta de que el día 22 de diciembre último se asentó de la casa paterna, su hijo Nemesio González Martínez, ignorando su paradero, apesar de las averiguaciones practicadas.

Señas del ausente

Edad 18 años, su estatura 1 600 metros, aproximadamente, color moreno, de regular corpulencia; viste pantalón y chaqueta de tela azul calza botas negras de cordones y con botas.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, sea conducido al domicilio de su padre.

El padrón de cédulas de este Ayuntamiento, para el año económico de 1925 a 24, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, con el fin de oír reclamaciones de cuantas personas les interese.

Villazala, 4 de enero de 1925.—El Alcalde, Santiago Barjón.

Alcaldía constitucional de Sancedo

El Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron designar como Vo-

cales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de consumos para 1925 a 24, a los señores siguientes:

D. Juan González Santalla, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término municipal.

D.º Jacobo Nisial Puerto, mayor contribuyente por riqueza rústica, fuera del término municipal.

D. Leopoldo Arroyo Marqués, mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en el término. Un representante del Sindicato Agrícola, si hace el nombramiento.

Sancedo, 5 de enero de 1925.—El Alcalde, Antonio A. varez.

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1925 a 1924, se halla expuesto al público por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Galleguillos de Campos
Garrafe
Mogúz de Cepeda

ria, intervendrá, cuando las partes interesadas recurran a él en queja contra las Autoridades administrativas por incumplimiento de las obligaciones que les incumban.

CAPITULO V

DE LA PREVISION DE ACCIDENTES

Artículo 57. Los patronos de industrias o trabajos comprendidos en el artículo 5.º de la ley, tienen el deber de emplear todas las medidas posibles de seguridad e higiene del trabajo en beneficio de sus obreros.

Artículo 58. Se considerarán desde luego como medidas generales de indispensable adopción, las relativas a guardas de vestir y aparatos complementarios en punto a su colocación y garantías de seguridad contra las explosiones; la protección especial o total necesaria en los sistemas de diversa naturaleza, transmisiones y máquinas operadoras, evitación de proyectiles de la materia trabajada y de las herramientas, precauciones contra los derrumbamientos en excavaciones, zanjas, pozos y trabajos subterráneos y para evitar caídas de personas y de objetos, y accidentes en general, en montacargas, ascensores, elevadores y aparatos semejantes, andamios y trabajos de construcción y edificación en general; medidas de seguridad en calderas, cubas, recipientes destinados a contener gases de alta tensión, líquidos, corrosivos o de alta temperatura, y, en general, materia de naturaleza peligrosa; canalización de gases y aparatos para su producción; simultaneamiento y manejo de explosivos para evitar detonaciones inesperadas y los efectos peligrosos de las producidos normalmente; protección de dinamos, transformadores electromotores, baterías en acumuladores, condensadores, interruptores, pararrayos, cuadros de distribución y toda suerte de aparatos empleados en la producción de energía eléctrica y aplicaciones industriales en corrientes de

momento se remitirán inmediatamente al Gobierno civil de la provincia respectiva, que acusará recibo de oficio a vuelta de correo.

Artículo 47. En los Gobiernos civiles, al recibir el parte directivo, o de los Ayuntamientos, se abrirá un expediente, que sólo constará de una carpeta de titulación y de un índice de los documentos recibidos, registrados y contenidos en la carpeta.

Artículo 48. La carpeta del expediente tendrá los siguientes titulaciones, ordenadas conforme al modelo que ordinariamente se acuerde:

- Número del expediente.
- Inicial de la letra del primer apellido de la víctima del accidente.
- Nombre y apellidos de la víctima.
- Nombre y apellidos del patrono.
- Clase de industria o de trabajo; y
- Clase de registro.

Artículo 49. Los expedientes se colocarán en casilleros numerados por orden alfabético del primer apellido.

Permanecerán en estos casilleros hasta que se acuerde la cancelación que se á siempre motivada por haberse cumplido en todos sus trámites los efectos de la ley.

Acuerdada la cancelación, los expedientes pasarán al archivo de la dependencia.

Artículo 50. Se llevarán además en cada Gobierno civil, dos libros-registros:

- Libro de registro de accidentes.
- Libro de anotaciones alfabéticas.

En el primer libro, cada hoja estará dispuesta para las anotaciones correspondientes a un solo expediente.

En el segundo libro sólo constará el nombre y apellidos de la víctima, inscriptos en el orden de la inicial diversa

Pezuelo del Páramo
Santa Colomba de Somoza
Valdepiélagos
Villamorales

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1923 a 24, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Carucedo
Castroterra
Grajal de Campos
Priaranza del Bierzo
Valdepiélagos
Villademor de la Vega

LUZGADOS

Corullón Arias (José), de 54 años de edad, soltero, jornalero, natural de Corañedo, vecino y domiciliado en Toral de los Vados; procesado en causa por lesiones, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, a ser indagado y constituirse en prisión; bajo apor-

tacimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

D. de en Villafraanca del Bierzo y enero 2 de 1923. — Darío Lago. — El Secretario, P. H. Alfredo Sixto.

Don Joaquín Lutas Pogueira, Juez de primera instancia accidental del partido de La Bañeza.

Por el presente, hago saber: Que en expediente promovido por Toribio Miguélez Faján, vecino que fué de Santibáñez de la Isla, y por difunción del mismo continuado por su viuda Basilia Miguélez, sobre declaración de ausencia y administración de bienes de Agustín Miguélez Miguélez y sus hijas Florentino, Isaac, Felicitas y María Miguélez Miguélez, vecinos que fueron de este pueblo, con fecha veintinueve de agosto último he dictado auto, por el que se declara la ausencia en ignorado paradero de los expresados Agustín, Florentino, Isaac, Felicitas y María Miguélez Miguélez.

Lo que se publica por medio de este segundo edicto habiendo a la vez a dichos ausentes y a los que se

crean con derecho a la administración de sus bienes, a quienes no se presentaren, para que dentro del término de seis meses, contados desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Juzgado; y se hace constar que transcurrido dicho término, se acordará lo que proceda sobre la administración de bienes de aquéllos, caso de que no se hubieren presentado.

Dado en La Bañeza a veintinueve de diciembre de mil novecientos veintitrés. — Joaquín Lutas. — El Secretario judicial, Antonio Lora.

Don Antonio de Lucas Rodríguez, Juez municipal de La Vega de Almenza y su distrito.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de la sentencia recaída en juicio verbal civil promovido a instancia de D. Carlos Berregán, vecino de Villacorta, y apoderado legal de los Sres. Polanco y viuda de Tejerina de Puente-Almusa, sobre pago de trescientas pesetas de principal, interés legal, costas de apoderado, costas y gastos causados y que se cursen hasta su terminación, a don fué condenado don Román Valdés Iglesias, vecino de esta localidad de La Vega de Al-

menza, y como de la propiedad del demandador, se saca a pública subasta, la finca siguiente:

Una tierra triguera, en el pago de Villamerlán, término de La Vega de Almenza, cuya cabida es de dos celemines y medio, o sean cuatro áreas y ochenta y cinco centímetros; linda Norte, arroyo; Este, Patricio Díez; Sur, Chaitos González, y Oeste, Romera de la Varga; tasada en quinientas pías.

El remate tendrá lugar el día ocho del próximo mes de febrero a las catorce, en los estrados de este Juzgado municipal de La Vega de Almenza, sito en la Casa Consistorial; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento de la tasación.

Se hace constar que no consta la existencia de título de dicha finca, por lo que el rematante tiene que suplirlo a su costa, debiendo, por lo tanto, conformarse con certificación del acta del remate.

Dado en La Vega de Almenza a dos de enero de mil novecientos veintitrés. — Antonio de Lucas. — P. S. M. Benito M. Murciego.

Imprenta de la Diputación provincial

correspondiente al primer apellido, y con referencias a las páginas en que conste la inscripción en el libro-registro de accidentes.

Artículo 51. Los Gobernadores civiles facilitarán a las oficinas provinciales de Estadística, boletines por duplicado de cada uno de los accidentes registrados en el primero de los libros que se refiere al artículo anterior. Cada boletín llevará una numeración anual, que se corresponderá a la del asiento en el libro-registro, y se redactará con arreglo al siguiente modelo:

BOLETIN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Número Provincia de Ayuntamiento de

I

Nombre y apellidos del obrero Sexo Edad
Estado civil Oficio u ocupación Clase de industria
en que trabaja Nombre del patrono o Compañía
Horas de jornada Salario

II

Día, mes y año del accidente Día de la semana
Hora Lugar Accidente sufrido Causa
Órgano lesionado Calificación de la lesión Calificación de la inutilidad

III

Forma de la indemnización Cuantía de la misma
¿Fue indemnizado el patrono, la Compañía aseguradora
o otra persona o entidad? Si no hubo indemnización,
¿por qué causa? ¿Se abonó voluntariamente la indemnización,
o se cumplimentó de sentencia judicial?
¿A quién se entregó la indemnización?

Las oficinas provinciales de Estadística remitirán mensualmente al Instituto de Reformas Sociales, un ejemplar de cada uno de aquellos boletines, y se reservarán el duplicado para formar los estados trimestrales de accidentes del trabajo, que habrán de enviar al mismo Instituto, encargado de realizar el estudio jurídico social de los mismos.

Las mismas oficinas provinciales cuidarán de ir completando los boletines que hubiesen remitido al Instituto con aquellos datos que no se hubiesen podido obtener de los Gobiernos civiles hasta la cancelación de los expedientes respectivos.

Artículo 52. Las Audiencias, Juzgados de primera instancia y Tribunales Industriales, remitirán directamente al Instituto de Reformas Sociales, copia certificada de todas las sentencias ejecutoriadas que dicten en materia de accidentes del trabajo.

Artículo 53. La acción administrativa se limitará en los casos de desarrollo normal de la ley, a un mero registro de accidentes. Pero en aquellos en que el patrono no cumple exactamente todos los trámites que en la ley y en este Reglamento se establecen, la Administración favorecerá, siempre que sea oportuno, las reclamaciones del obrero, y cursará cuantas instancias estime pertinentes, participando al patrono la responsabilidad en que incurra.

Artículo 54. El trámite administrativo se dirigirá primeramente a reclamar del patrono el cumplimiento infringido, y si esta intervención resultara ineficaz, dará conocimiento al Tribunal Industrial, y de no existir éste, al Juez de primera instancia, a los efectos del artículo 35 de la ley.

Artículo 55. De los gestiones verificadas gubernativamente y de sus resultados, se dará conocimiento al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 56. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Indus-